

Enfoque de género en casos de violencia intrafamiliar: Revisión de ciertas decisiones importantes del Tribunal Superior de Medellín en 2024.

Susana Echavarría Quintero

Juan Diego Puerta López

Trabajo de grado

Asesor:

Sebastián Naranjo Serna

Universidad Eafit

Escuela de Derecho

2025

ABSTRACT

This paper critically analyzes the role of the Superior Court of Medellín in domestic violence proceedings during 2024, with special emphasis on the incorporation of a gender perspective in judicial decisions. The study, focused exclusively on Medellín and its metropolitan area, combines the review of rulings issued by the criminal, labor, and family chambers with local statistics, institutional reports, and oversight body findings. The results show that, within the criminal jurisdiction, although domestic violence was proven in all cases, the gender-based aggravating factor under Article 229 of the Colombian Criminal Code was systematically dismissed, contributing to scenarios of impunity and limiting the judicial recognition of structural violence against women. In contrast, the labor and family chambers adopted a more rights-protective approach, easing evidentiary requirements and applying international standards such as the Belém do Pará Convention, in order to prevent revictimization and protect individuals in vulnerable situations. In conclusion, the research reveals that in Medellín there remains a tension between procedural rigor and the State's obligation to provide reinforced protection, which highlights the need to strengthen the gender perspective in local justice.

CONTENIDO

Abstract	2
Introducción.....	4
i. Palabras clave:	5
Capítulo 1. Marco contextual: violencia intrafamiliar en medellin durante el 2024.....	8
1.1. Impacto social de la violencia intrafamiliar y vulneracion de los derechos de las mujeres en medellin en 2024.....	12
1.2. Reflejo real en el entorno laboral, economico y poltico: desigualdad material.	14
Capítulo 2. Normativa vigente en relación con los derechos de las mujeres, delitos de violencia intrafamiliar y protección a las mismas.....	16
Capítulo 3. Analisis de la jurisprudencia del tribunal superior de medellin en 2024 en los casos de violencia intrafamiliar y derechos de las mujeres.....	20
Analisis comparativo jurisprudencia.....	30
Conclusiones	34
Referencias	38

INTRODUCCIÓN

Este proyecto es de especial importancia en tanto nos permitirá identificar de manera rigurosa la protección que se les ha brindado a las mujeres y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad por parte del Tribunal Superior de Medellín en los procesos relacionados con violencia intrafamiliar durante el año 2024 (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024; Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, 2024) y Tribunal superior de Medellín, Sala Laboral, 2023.

La finalidad no se limita únicamente a describir las decisiones judiciales, sino a comprender cuáles han sido los avances positivos en la implementación del enfoque de género en el ámbito judicial, así como a evidenciar las falencias estructurales que todavía persisten en el sistema de justicia debido a una resistencia cultural fundamentada en una cultura con sesgos machistas, particularmente en la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana, donde la violencia intrafamiliar constituye una de las problemáticas más graves y recurrentes (Instituto de Estudios Políticos – Universidad de Antioquia & SISC, 2023; Procuraduría General de la Nación, 2024).

En este sentido, el trabajo de investigación no se restringe al estudio de sentencias judiciales, sino que incorpora de manera complementaria el análisis de noticias investigativas, informes emitidos por autoridades estatales y reportes de organismos de control (Instituto Nacional de Salud, 2025; Personería Distrital de Medellín, 2024; Concejo de Medellín, 2024), lo cual ofrece una visión más amplia y profunda de la situación. Solo a partir de una lectura integral del problema, que pueda crear una relación del derecho con la realidad social, es posible comprender de qué manera la aplicación (o la falta de aplicación) del enfoque de género en las decisiones judiciales impacta directamente la vida de las víctimas (DANE & ONU Mujeres, 2024).

Resulta claro que, si en realidad se pretende construir soluciones efectivas frente a la violencia intrafamiliar y la aplicación del enfoque de género, el primer paso es conocer a profundidad todos los detalles de la problemática, reconociendo tanto la realidad de las víctimas como los límites

del aparato judicial. Con base en este diagnóstico crítico, el presente trabajo aspira a proponer conclusiones y recomendaciones realistas, que no solo recojan los avances logrados, sino que también señalen los aspectos en los que la administración de justicia debe mejorar, con el propósito de acercarse de manera concreta a las necesidades de las mujeres y poblaciones disidentes que han sufrido los efectos de la violencia intrafamiliar (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2024).

I. PALABRAS CLAVE:

Violencia intrafamiliar

Conjunto de actos de maltrato físico, psicológico, sexual, patrimonial o económico cometidos contra integrantes de una misma familia o unidad doméstica, que afectan la dignidad y los derechos fundamentales de las víctimas (Código Penal colombiano, art. 229, 2000).

Enfoque de género

Perspectiva que reconoce las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres y orienta las decisiones jurídicas hacia la igualdad real (Ley 1257 de 2008; Corte Constitucional, Sentencia T-301 de 2016).

Tribunal Superior de Medellín

Órgano judicial de segunda instancia encargado de resolver apelaciones y tutelas en el Distrito Judicial de Medellín (Consejo Superior de la Judicatura, 2023).

Protección de los derechos de las mujeres

Conjunto de garantías constitucionales y legales que buscan eliminar la discriminación y asegurar el acceso a la justicia, la educación y el trabajo digno (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 13, 42, 43; Ley 1257 de 2008).

Población LGBTIQ+

Grupo históricamente discriminado que comprende diversas identidades de género y orientaciones sexuales (Ley 1482 de 2011; Corte Constitucional, Sentencia T-141 de 2015).

Vulnerabilidad

Condición que limita el ejercicio de derechos y requiere medidas de protección reforzada (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 13; Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004).

Desigualdad estructural

Brechas persistentes derivadas de estructuras patriarcales y sociales que reproducen la discriminación (ONU Mujeres, 2022; DANE, 2023).

Violencia de género

Acto de violencia ejercido contra una persona por razones de género o identidad (Ley 1257 de 2008; Organización Mundial de la Salud [OMS], 2022).

Perspectiva judicial

Enfoque interpretativo que orienta a jueces y tribunales a aplicar la ley con enfoque de género (Corte Suprema de Justicia, 2024).

Derechos humanos

Principios universales que garantizan la dignidad, igualdad y libertad de todas las personas (Naciones Unidas, 1948).

Revictimización

Situación en la que una víctima es afectada nuevamente por el trato institucional (Ley 1719 de 2014; Defensoría del Pueblo, 2021).

Protección reforzada

Principio constitucional que reconoce la necesidad de medidas especiales de amparo (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 13; Corte Constitucional, Sentencia T-045 de 2022).

Normativa colombiana

Marco jurídico nacional que protege los derechos de las mujeres y poblaciones diversas (Constitución Política de Colombia, 1991; Ley 1257 de 2008; Ley 1761 de 2015).

Observatorios y estadísticas locales

Espacios que producen información sobre violencia y desigualdad (Personería Distrital de Medellín, 2023; Observatorio de Mujeres de Medellín, 2024).

Políticas públicas

Acciones estatales orientadas a garantizar la igualdad y prevenir la violencia (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2023).

Salud pública y violencia

Relación entre violencia y afectaciones físicas y mentales (OMS, 2022; Ministerio de Salud de Colombia, 2023).

Desigualdad laboral, económica y política

Brechas de participación y remuneración entre hombres y mujeres (DANE, 2023; ONU Mujeres, 2022).

Interés superior del menor

Principio que ordena priorizar los derechos de niños, niñas y adolescentes (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44; Ley 1098 de 2006).

Cultura patriarcal y machismo

Sistema social que legitima la subordinación femenina y las prácticas discriminatorias (Corte Constitucional, Sentencia T-301 de 2016; ONU Mujeres, 2022).

CAPITULO 1. MARCO CONTEXTUAL: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MEDELLIN DURANTE EL 2024

Es bien sabido que, a lo largo de la historia de la humanidad, se ha vivido bajo una desigualdad social y económica, así como en múltiples instancias de la vida social, entre el hombre y la mujer. Esta realidad ha generado que las mujeres se encuentren en entornos de desprotección real, donde muchas veces deben callar, pues, desde su percepción, de nada vale hablar, ya que de igual forma nada se hará al respecto. Si bien estos escenarios de desigualdad han sido superados en parte, aún en 2024 las mujeres siguen padeciendo situaciones de desprotección y discriminación, que en muchos casos traen como consecuencia hechos de violencia en el entorno familiar (Procuraduría General de la Nación, 2024). Durante el año 2024, Medellín no fue la excepción; por el contrario, las

estadísticas evidencian que esta problemática se mantiene latente y constituye un reto social urgente (Instituto de Estudios Políticos – Universidad de Antioquia & SISC, 2023).

En la ciudad, el año 2024 estuvo marcado por un preocupante aumento de la violencia intrafamiliar, con un impacto diferenciado según el género. Las cifras del Concejo de Medellín muestran que los casos de violencia contra mujeres crecieron de manera alarmante: pasaron de 704 en 2023 a 7.956 en 2024 solo hasta noviembre. En contraste, los casos reportados contra hombres fueron 3.241, con un aumento leve respecto al año anterior. En total, se estima que los hechos de violencia intrafamiliar alcanzaron las 14.332 denuncias en 2024, aunque los subregistros podrían elevar esa cifra a más de 20.000. El concejal Carlos Gutiérrez reveló que el 71% de las víctimas de violencia intrafamiliar son mujeres y que en Medellín se denuncian, en promedio, 26 casos al día, lo cual es sumamente preocupante (Concejo de Medellín, 2024). Aunque si bien es cierto que nuestra ciudad ha trabajado en la protección de esta problemática, pues hasta la fecha de dicha ponencia se contaba con 21 Centros Integrales para la Familia distribuidos en diferentes comunas y corregimientos, sin embargo, como se puede apreciar, lastimosamente estos esfuerzos no son suficientes para frenar esta problemática.

El panorama revela que en más del 76% de los casos registrados por SIVIGILA el agresor tenía un vínculo familiar con la víctima, lo que muestra la gravedad de la violencia ejercida en los entornos más cercanos. Además, aproximadamente el 80 % de las víctimas son mujeres, lo que confirma que esta problemática tiene un fuerte sesgo de género. Las comunas de Belén, Robledo y Aranjuez aparecen como las más afectadas, lo que también evidencia una distribución territorial de la violencia que requiere atención focalizada (Instituto Nacional de Salud, 2025).

A nivel nacional, los datos refuerzan esta tendencia: el Instituto Nacional de Salud reportó más de 66.000 casos de violencia de género en los primeros seis meses de 2024, de los cuales el 75% correspondió a mujeres. Antioquia se ubicó entre los departamentos con más registros, y Medellín

concentró cerca de 2.745 casos en ese mismo periodo (Instituto Nacional de Salud, 2024). Estos datos evidencian la magnitud de la violencia contra las mujeres, así como la necesidad de un enfoque de género en la política pública (DANE & ONU Mujeres, 2024).

El enfoque de género no solo implica reconocer que las mujeres son las principales víctimas, sino también diseñar rutas de atención y protección diferenciadas, que tengan en cuenta las condiciones específicas de niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores. En Medellín, este debate se ha acompañado de llamados de las autoridades y organizaciones sociales a fortalecer las acciones preventivas, la atención psicosocial y jurídica, así como la articulación institucional para garantizar que la respuesta sea efectiva (Gobernación de Antioquia, Secretaría de las Mujeres, 2024).

Ahora bien, este panorama también afecta a otros sectores sociales históricamente discriminados. La Personería Distrital de Medellín, a través del Observatorio de Mujeres, Diversidades Sexuales y de Género, ha advertido sobre la persistencia de vulneraciones de derechos contra personas de los sectores sociales LGBTIQ+. Desde la activación del Módulo Diverso de la Línea 123 en diciembre de 2021 hasta junio de 2024, se atendieron 1.433 casos de personas LGBTIQ+ en emergencia social. Solo en el primer semestre de 2024 se registraron 541 casos, lo que significó un incremento del 78% respecto al mismo periodo de 2023 (Personería Distrital de Medellín, 2024). Las comunas más afectadas fueron La Candelaria, Castilla, Aranjuez, Villa Hermosa, Manrique y Belén, donde se concentraron la mayoría de los casos.

Las vulneraciones más frecuentes hacia esta población han sido amenazas, violencia psicológica, agresiones físicas y verbales en el espacio público, así como problemáticas asociadas a la salud mental. Se resalta, además, la situación particular de las mujeres trans que ejercen actividades sexuales pagas, quienes constituyen un sector altamente vulnerable (Procuraduría General de la Nación, 2024). Frente a ello, el Distrito ha dispuesto mecanismos de atención como la Línea 123 Módulo Diverso, el Punto de Atención Diferencial en la Fiscalía, la aplicación *Contigo* de la

Defensoría del Pueblo, y la Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género. Sin embargo, la tendencia creciente de los casos pone de manifiesto que la oferta institucional, aunque valiosa, requiere fortalecerse y articularse aún más, con un enfoque diferencial que garantice protección efectiva y respeto a los derechos humanos (Instituto de Estudios Políticos – Universidad de Antioquia & SISC, 2023).

En conclusión, el 2024 dejó en evidencia que la violencia intrafamiliar y las vulneraciones de derechos en Medellín son problemáticas estructurales que afectan principalmente a las mujeres y a las personas de los sectores LGBTIQ+. Estas violencias se reproducen tanto en los entornos íntimos como en los espacios públicos, lo que subraya la necesidad urgente de políticas integrales. Dichas políticas deben combinar la prevención, la sanción a los agresores y la protección de las víctimas, integrando enfoques de género y diversidad que permitan transformar las relaciones desiguales y avanzar hacia una sociedad más justa e incluyente (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2024).

1.1.IMPACTO SOCIAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN MEDELLIN EN 2024

Según el informe de evento 2024, violencia de género e intrafamiliar y ataques con agentes químicos (INS), se destaca que la violencia de género e intrafamiliar es reconocida como una grave violación de derechos humanos y un problema de salud pública (INS, 2025). Resaltando que se evidencia un incremento en las tasas de notificación (302,2 casos por cada 100.000 habitantes en 2023) en donde las principales víctimas son mujeres, niñas y adolescentes (INS, 2025).

Podemos concluir que el impacto social que todo esto ocasiona es enorme, pues las mujeres al ser víctimas principales de este tipo de violencia y ataques, ven una pérdida significativa de años de vida saludables (INS, 2025), pues, al sufrir ataques con agentes químicos es claro que su calidad de vida disminuye, creando no solo problemas físicos en las víctimas, sino también creando una serie de complejos e inseguridades que antes no padecían, además, se produce una sobrecarga de nuestro sistema de salud, pues son muchos los casos que se reciben al año, lo que congestiona un sistema que actualmente no pasa por el mejor momento. Según este estudio, para años del 2020, medicina legal ingresaba 18.054 exámenes por presunto delito sexual, siendo el 85,1% correspondientes a menores de 0 a 17 años (INS, 2025).

Es claro que esta problemática debe ser de interés central para las autoridades, pues no solo se limita a algo de violencia, sino que reproduce dinámicas de desigualdad entre las mujeres y hombres, dejando a las mujeres vulnerables ante una cultura que históricamente ha reproducido dinámicas de machismo, las cuales tienen que padecer incluso dentro de su hogar, teniendo que callar por miedo o porque se ven expuestas a una violencia económica, que las deja dependiente completamente de su pareja y, a la vez, victimario (Instituto de Estudios Políticos U. de Antioquia & SISC, 2023).

Los datos también demuestran que los niños están creciendo en un entorno de violencia, lo que aumenta las probabilidades de reproducir esos patrones en el futuro, lo que es una grave afectación al tejido social, el cual es tan importante para el desarrollo de un territorio y depende de una sociedad fundamentada en el respeto con posibilidades de crecer en un entorno de paz y de prosperidad

Además, la afectación no se limita a las víctimas directas: las familias experimentan fragmentación, los niños y niñas desarrollan problemas emocionales, escolares y sociales, y se consolidan ciclos de pobreza y desigualdad, especialmente en hogares liderados por mujeres (Tecnológico de Antioquia, 2024; Instituto de Estudios Políticos U. de Antioquia & SISC, 2023).

La normalización de la violencia en un contexto patriarcal perpetúa la idea de que estos hechos son inevitables, dificultando el avance hacia una sociedad equitativa tal y como se mencionó en el párrafo anterior (Tecnológico de Antioquia, 2024). También es importante destacar que según estudio de violencia intrafamiliar: efectos en las dinámicas familiares (TdeA, 2024). La falta de redes institucionales sólidas para acompañar a las familias perpetúa la sensación de abandono, lo que lleva a muchas víctimas a no denunciar ni buscar ayuda (Tecnológico de Antioquia, 2024).

El cual estudio anteriormente mencionado se centraba en el análisis de casos en cinco barrios de Medellín (Robledo, Córdoba, Manrique, Belén San Bernardo y San Cristóbal la Aurora) que estableció que en dichos entornos se identificaron situaciones de violencia múltiples: psicológica, física, sexual, económica y patrimonial, entornos en los cuales se pudo conocer que muchas mujeres son forzadas a asumir múltiples roles (cuidadoras, proveedoras, responsables del hogar) en condiciones de desigualdad, lo que produce dependencia emocional y dependencia económica, reproduciendo así un entorno de exclusión social y laboral (Tecnológico de Antioquia, 2024).

1.2. REFLEJO REAL EN EL ENTORNO LABORAL, ECONOMICO Y POLITICO: DESIGUALDAD MATERIAL.

Según *Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia* (DANE & ONU Mujeres, 2024), el informe estadístico realizado refleja que la violencia contra mujeres y niñas es la expresión más extrema de la desigualdad estructural, pues existe una brecha salarial en promedio del 6,6%. La diferencia se explica porque la concentración laboral se da en empleos informales y de menor productividad, además de una clara discriminación en el mercado laboral, lo que materializa una mayor pobreza de las mujeres. Asimismo, la menor participación en escenarios de poder son condiciones que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia intrafamiliar.

Cuando la violencia limita la participación de las mujeres en educación y trabajo, no solo afecta a las víctimas directas, sino que repercute en el desarrollo económico del país, pues se desaprovecha el talento y la fuerza laboral femenina. El informe también indica que la exclusión política y social limita la democracia, pues más de la mitad de la población queda relegada de los espacios de decisión (DANE & ONU Mujeres, 2024). Socialmente, esta violencia refuerza la idea de que el hogar, que debería ser el espacio de cuidado y seguridad, sea realmente el lugar más peligroso para las mujeres, las cuales no pueden huir de ahí, en muchos casos por temas de dependencia económica; lo anteriormente socava la confianza social, reproduce desigualdades y se convierte en un obstáculo para el desarrollo sostenible de un territorio como Medellín y Colombia (Procuraduría General de la Nación, 2024).

Según este informe, de los 5,1 millones de micronegocios del país, solo el 35,5% pertenecen a mujeres, y la mayoría son recientes (31% de estos micronegocios tienen menos de 3 años, frente al 18 % de los de los hombres), lo que muestra precariedad y menor sostenibilidad en los proyectos liderados por mujeres. Esto no es sorpresa si asociamos el dato anterior al hecho de que el acceso a

productos financieros también es menor en las mujeres (91%) frente al de los hombres (97,7%) (DANE & ONU Mujeres, 2024).

En materia política, como se mencionó anteriormente, esto no cambia, aunque ya se ha venido mostrando un avance frente a lo que se vivía en un pasado:

- En los cargos directivos en el Estado: durante el 2023, las mujeres ocuparon el 48,6% de cargos directivos en el Estado, lo que casi alcanza el objetivo de paridad; sin embargo, en las altas cortes sí persiste una brecha mayor, pues de 91 magistraturas, solo 27 están ocupadas por mujeres (DANE & ONU Mujeres, 2024).
- En las elecciones del Congreso en el 2022, las mujeres alcanzaron el 29,2% de participación (28,9 % en Cámara, 29,6% en Senado), lo que está por debajo del promedio latinoamericano en el mismo rubro (35,8%) (DANE & ONU Mujeres, 2024).

En síntesis, el panorama revela que la desigualdad de género en los ámbitos laboral, económico y político no puede entenderse como una suma de cifras aisladas, sino como un entramado estructural que condiciona la vida de las mujeres y limita la transformación social. Más allá de los avances formales alcanzados, la persistencia de brechas materiales demuestra que la equidad aún no se traduce en un ejercicio real y efectivo de derechos, lo que exige repensar las políticas públicas y los modelos de desarrollo con un enfoque que garantice inclusión, autonomía y participación plena de las mujeres en todos los escenarios (ONU Mujeres, 2024).

CAPITULO 2. NORMATIVA VIGENTE EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y PROTECCIÓN A LAS MISMAS.

Constitución Política de 1991

- Art. 1: Colombia es un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana.
- Art. 5: Reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona.
- Art. 13: Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación por sexo, raza, origen nacional, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- Art. 42: Protección integral a la familia, igualdad de derechos entre hombre y mujer, y medidas contra la violencia intrafamiliar.
- Art. 43: Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; especial protección a la mujer en embarazo y jefatura de hogar.
- Art. 44: Derechos fundamentales de los niños, prevalecen sobre los demás.
- Art. 45: Derecho de los jóvenes a la protección y formación integral.
- Art. 93: Los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen en el orden interno.
- Art. 94: Derechos humanos no enumerados también tienen protección.

Código Penal (Ley 599 de 2000)

- Art. 104A: Femicidio (homicidio por razones de género).
- Art. 111-116: Lesiones personales.
- Art. 229: Violencia intrafamiliar (quien ejerza violencia física o psicológica sobre miembros de la familia).
- Art. 147: Hostigamiento (delitos por razones de raza, sexo, orientación sexual, religión, etc.).
- Art. 134A: Actos de discriminación.

- Art. 134B: Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología política, sexo u orientación sexual.
- Art. 208-210: Delitos sexuales (acceso carnal violento, actos sexuales abusivos).
- Art. 213 y ss.: Trata de personas, explotación sexual.

Legislación Especial de Protección

- Ley 1257 de 2008: Normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Ley 1719 de 2014: Garantiza acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual, especialmente en el marco del conflicto armado.
- Ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000): Regula medidas de protección frente a la violencia intrafamiliar.
- Ley 823 de 2003: Normas de igualdad de oportunidades para las mujeres.
- Ley 1482 de 2011 (Ley Antidiscriminación): Sanciona actos de racismo o discriminación, incluyendo orientación sexual e identidad de género.
- Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely): Tipifica el feminicidio como delito autónomo.
- Ley 1251 de 2008 y 1850 de 2017: Protección a personas adultas mayores frente a violencia intrafamiliar y maltrato.

Para población LGBTIQ+

- Constitución: Art. 13 (igualdad y no discriminación).
- Código Penal: Art. 134A y 134B (discriminación y hostigamiento).
- Ley 1482 de 2011: Prohíbe y sanciona la discriminación por orientación sexual o identidad de género.
- Sentencias de la Corte Constitucional:

- C-075/07, C-029/09, SU-214/16, C-577/11: Reconocimiento de derechos patrimoniales, de seguridad social y matrimonio igualitario.
- T-141/15, T-478/15: Derecho a la identidad de género.
- T-099/15: Protección a parejas del mismo sexo frente a violencia intrafamiliar.

Como se refleja, con toda esta serie de leyes, podríamos decir que nuestro Estado, al menos en principio, trata de proteger a la población aquí objeto de análisis. Pero, como todo en nuestro país, la protección no solo se radica en la expedición de leyes: se requiere un trabajo más arduo y articulado entre todos los actores de nuestra sociedad. Aunque al menos, esto es un avance, pues sería aún peor si nuestro ordenamiento jurídico no respaldara a las víctimas.

En Antioquia, el panorama es similar, aunque con un avance aún mayor, así como con retos. Según un boletín informativo de la Gobernación de Antioquia, después de un análisis hecho por la Procuraduría, entre los 26 departamentos del país, nuestro territorio (Antioquia) ocupó el primer puesto con acciones para la garantía de derechos de las mujeres. En este análisis se destacó el Sistema del Cuidado de Antioquia, los mecanismos de atención y protección a las mujeres, el acompañamiento a las alcaldías del departamento y los procesos de transversalización al Conglomerado Público Departamental (Gobernación de Antioquia, Secretaría de las Mujeres, 2024; Procuraduría General de la Nación, 2024).

El mecanismo de atención, protección y prevención de las violencias basadas en género ha jugado un papel clave para las víctimas, ya que ha acompañado a 5.000 mujeres durante el año 2024. Asimismo, la Línea 123 Mujer Antioquia ha realizado la atención efectiva a mujeres en conjunto con los Hogares de Protección (Gobernación de Antioquia, Secretaría de las Mujeres, 2024).

Desde el punto de vista social, estos mecanismos representan espacios de esperanza y confianza institucional para las víctimas, al ofrecer refugio, orientación legal y acompañamiento

psicosocial. Además, al promover la redistribución del cuidado, se busca transformar los roles de género que perpetúan desigualdades (Gobernación de Antioquia, Secretaría de las Mujeres, 2024). Sin embargo, el impacto social de estos programas aún debe ser evaluado: la existencia de rutas de atención no garantiza por sí sola la reducción de la violencia. Persisten desafíos en cobertura, sostenibilidad y transformación cultural, ya que los estereotipos patriarcales y la normalización de la violencia siguen vigentes en muchas comunidades. Esto implica que, aunque Antioquia sea referente nacional, la violencia contra las mujeres continúa siendo una realidad cotidiana que requiere cambios estructurales en la cultura y en las instituciones (Procuraduría General de la Nación, 2024).

Si bien se destaca el gran trabajo que ha hecho nuestro departamento, según las cifras reportadas al SIVIGILA del INS, Antioquia ocupa el segundo puesto de los casos por violencia de género, representando 7.670 casos, y en cuanto a municipios. Medellín se menciona en el primer lugar con 2.722 casos. Esto demuestra de manera irrefutable que en nuestro territorio este tipo de violencia debe ocupar un papel central para nuestras instituciones, lo que requiere aún mucho más trabajo que el que se ha venido realizando, que aunque ha sido bastante, no basta para hacerle frente a esta problemática (Instituto Nacional de Salud, 2025).

CAPITULO 3. ANALISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN EN 2024 EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DERECHOS DE LAS MUJERES

Con base en la normativa expuesta en el capítulo anterior, este tercer capítulo se centra en analizar cómo el Tribunal Superior de Medellín, en sus distintas salas, ha aplicado dicha normativa en los casos de violencia intrafamiliar y de protección de los derechos de las mujeres durante el año 2024. Este ejercicio resulta fundamental, pues permite contrastar la existencia de un marco jurídico robusto con su materialización en las decisiones judiciales, identificando avances, vacíos o resistencias en la incorporación del enfoque de género y la especial protección a las poblaciones vulnerables. Asimismo, se examinará si las decisiones adoptadas reflejan una comprensión integral de los estándares nacionales e internacionales sobre derechos humanos de las mujeres o, por el contrario, si persisten prácticas que tienden a revictimizar a las denunciadas. A partir del estudio de diversas sentencias, se busca determinar en qué medida el Tribunal ha contribuido a consolidar una justicia con perspectiva de género en el ámbito regional, así como también analizaremos que obstáculos ha podido encontrar nuestro ordenamiento jurídico en los casos en los que no se pudo aplicar dicha perspectiva.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA PENAL - SENTENCIA PENAL NO. 039 – 2024 RADICADO: 05-001-60-00206-2021-06003-2A INST. M. PONENTE: HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA.

Esta sentencia trata un caso de violencia intrafamiliar agravada, en el cual el victimario, un patrullero de policía, ejercía violencia sobre su esposa, con la cual tenía una hija de 11 años y además se encontraba en estado de embarazo. El caso aquí objeto de estudio surgió el día 6 de abril de 2021, día en el cual, tras llegar tarde a su casa y discutir con su esposa, el procesado agredió físicamente a su pareja, ocasionándole lesiones que fueron certificadas por Medicina Legal, las cuales produjeron una incapacidad médica de 8 días (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024).

En primera instancia, el Juzgado Penal Municipal de Medellín condenó al procesado a 48 meses de prisión, así como también lo inhabilitó para el ejercicio de funciones públicas. El juzgado se negó a dar aplicación del agravante por violencia de género, debido a que en la acusación no se refirió de manera expresa a esta agravante y, por principio de congruencia, no se le podía condenar por unos hechos que no le fueron debidamente acusados, lo que claramente refleja una limitación de esta aplicación, pues ignora la realidad expresa por un error de forma (Juzgado Penal Municipal de Medellín, 2021).

La defensa apeló dicha condena, alegando inconsistencias en los testimonios y afirmando que no había suficientes pruebas que acreditaran la patada en el vientre por parte del procesado. También argumentó contradicciones en el testimonio del hijo menor a raíz de una supuesta manipulación de la víctima. Este escenario refleja la práctica recurrente en la defensa de este tipo de casos: poner en duda la veracidad del relato de la víctima, incluso cuando las lesiones habían sido verificadas por Medicina Legal (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024).

En segunda instancia, el Tribunal ratificó la sentencia condenatoria de primera instancia, y aunque no aplicó el agravante de violencia de género, sí fue muy enfático en este punto, trayendo los siguientes argumentos a colación:

- La Sala resaltó que la mujer se encontraba embarazada, lo que la hacía sujeto de especial protección por parte de nuestro ordenamiento jurídico (Corte Constitucional, Sentencia T-627/13). Enfatizó que el embarazo implica vulnerabilidad emocional, física y económica, lo que demanda mayor tolerancia y respeto por parte del agresor.
- Se reconoció que la víctima estaba expuesta a dependencia económica y emocional, debido a que había abandonado su entorno familiar y laboral para vivir con el agresor, lo que claramente desarrolló una dependencia que aumentaba su vulnerabilidad (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024).

- La Sala menciona que la conducta violenta no solo fue lesiva con la víctima directa, sino que también produjo efectos directos contra el hijo menor que presencié los hechos, lo que podría generar problemas psicológicos (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024).
- Se concluyó que, al tratarse de una relación de desigualdad entre ambos, la mujer era un sujeto vulnerable que requería en este caso una protección diferenciada respecto de los demás actores sociales (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-4396/21).
- Aunque no se dio aplicación al agravante por violencia de género, las instituciones estatales sí dieron un acompañamiento con enfoque de género, en el cual se brindó apoyo psicológico tanto a la víctima como a su hijo, y ambos fueron ubicados en un hogar de paso con apoyo de la Secretaría de las Mujeres de Medellín (Secretaría de las Mujeres de Medellín, 2024).

Esta sentencia es de vital importancia debido a que hace especial énfasis en el enfoque de género y su importancia en estos casos. Aunque paradójicamente aquí no se haya podido aplicar, el Tribunal destacó que estos casos requieren un acompañamiento institucional reforzado, en donde se reconoce que la violencia y sus secuelas no son solo físicas, sino también psicológicas. Además, se resaltó que la familia se ve claramente afectada por este tipo de conductas, y más cuando hay menores que presencian estos actos. El reproche hacia el procesado fue aún mayor, según el Tribunal, debido a que el agresor era servidor público y practicaba una relación de poder con su pareja y víctima (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024).

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA PENAL - SENTENCIA PENAL, MARZO DE 2024. RAD 05 001 60 00206 2017 52016. M. PONENTE: NELSON SARAY BOTERO.

En este caso, de nuevo estamos frente al delito de violencia intrafamiliar (art. 229 C.P.) agravado por el inciso 2 del mismo artículo: *“La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y*

psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad” (Código Penal, Ley 599 de 2000, art. 229).

La agresión objeto de estudio se dio el 19 de octubre de 2017, día en el cual el procesado golpeó, insultó y amenazó de muerte a su pareja, incluso frente a los agentes de policía que acudieron a la vivienda para solucionar el altercado. Producto de estas agresiones la víctima sufrió lesiones físicas que trajeron consigo una incapacidad médica de 8 días, además de afectaciones psicológicas (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024).

En primera instancia, el Juzgado 45 Penal Municipal de Medellín, el 22 de junio de 2020, condenó al procesado a 6 años de prisión, negando beneficios penales, debido a que se acreditó la materialidad de la conducta y la credibilidad del testimonio de la víctima (Juzgado 45 Penal Municipal de Medellín, 2020).

La defensa apeló dicha decisión (utilizando la misma argumentación expuesta en el caso anterior), debido a que encontraba inconsistencias en los testimonios, puso en duda las pruebas de las lesiones presentadas y alegó la ausencia de contexto de violencia sistemática, argumentando que era un hecho aislado. Pidió que se absolviera al procesado por el principio de *in dubio pro reo* y, de manera subsidiaria, solicitó que se le aplicara el atenuante de ira e intenso dolor consagrado en el Código Penal, art. 57: *“El que realice la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor, causados por comportamiento ajeno grave e injustificado, incurrirá en pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada en la respectiva disposición”* (Código Penal, Ley 599 de 2000, art. 57).

El Tribunal, de oficio, analizó la prescripción de la acción penal, la cual en efecto se configuró en el presente caso; sin embargo, en su análisis dejó planteados temas muy relevantes para el enfoque

de género, aunque sin incidencia práctica en la decisión penal, esta vez por la prescripción (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024).

Para el agravante consagrado en el inciso 2 del artículo 229 del Código Penal, el Tribunal recalcó que no bastaba con que la víctima fuera mujer: la jurisprudencia y doctrina (Pinzón Jaimes & Valencia Caballero, 2022, pp. 128–129; Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, SP-017-2023, Rad. 57.009) exigen probar un contexto de discriminación, dominación o subyugación machista.

En similar sentido, la Corte señaló en CSJ SP-2532-2021, Rad. 55.379:

“A manera de conclusión señaló la Corte: (i) la referida circunstancia de agravación está orientada a proteger un bien jurídico diferente al tutelado en el tipo básico; (ii) la mayor penalización se justifica por la afectación del derecho a la igualdad y la consecuente prohibición de discriminación; (iii) la simple constatación del género del sujeto pasivo no es suficiente; y (iv) en cada caso debe establecerse si la conducta reproduce la pauta cultural de discriminación, irrespeto y subyugación, que ha afectado históricamente a las mujeres, cuya abolición constituye una de las razones principales del legislador para disponer el incremento punitivo” (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, SP-2532-2021, Rad. 55.379).

El Tribunal destacó que la perspectiva de género es importante debido a que busca evitar la cosificación y el control asimétrico del hombre sobre la mujer, lo cual es contrario al principio de igualdad consagrado en la Constitución (C.P., art. 13 y art. 43).

Esta sentencia, de nuevo, fue de gran importancia, aunque lamentablemente solo en el plano teórico, pues nada de estos argumentos se materializó en la decisión penal debido a la prescripción del caso. Durante el proceso se pudo comprobar que el victimario ejercía sobre la víctima un control doméstico total, materializando de manera plena la cultura patriarcal, ya que solía usar frases como: “*aquí mando yo*”, “*se hace lo que yo diga*”. Esto permitió comprobar la existencia de violencia de

género (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024). Este caso refleja la situación de muchas mujeres en nuestra ciudad, sometidas a una dependencia emocional normalizada en una cultura machista que minimiza totalmente a las mujeres. Como se mencionó en apartados anteriores de este proyecto, resulta doloroso advertir que estas mujeres encuentran en su hogar —que debería ser el lugar más seguro— el sitio de violencia y opresión más cotidiano.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL.
SENTENCIA LABORAL, OCTUBRE DE 2023 RAD 05001-3105 021 2021 00283 01. M.
PONENTE: LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL.**

En esta sentencia el tribunal analiza si una mujer víctima de violencia intrafamiliar puede perder el derecho a la pensión de sobreviviente por haberse divorciado del causante antes de su fallecimiento, el tribunal hace énfasis en que no puede exigirse a una víctima de maltrato que siga conviviendo con su agresor para poder acceder a la pensión, porque eso sería revictimizarte y violaría los derechos fundamentales como la igualdad, la discriminación y una vida libre de violencia (Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, 2023).

En este caso Gloria Elena Colorado Hernández demanda a Colpensiones y hay una litisconsorte pasiva llamada Yudy Astrid Zapata Idárraga, se trata de que la señora Gloria Elena estuvo casada con el señor Gonzalo de Jesús Muñoz Colorado desde 1979 hasta su divorcio en 2003 el cual se dio por violencia intrafamiliar. El señor Gonzalo falleció en 2018 y estaba pensionado por Colpensiones; en 2007 Gonzalo contrajo segundas nupcias con Yudy Astrid Zapata quien desde su muerte recibía el 100% de la pensión (Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, 2023).

Gloria Elena solicitó en 2020 la sustitución pensional, alegando que, aunque se divorció eso fue por proteger su vida e integridad frente a los maltratos sufridos; el problema jurídico acá es ver si

se pierde el derecho a la pensión de sobreviviente la cónyuge divorciada por causa de violencia intrafamiliar (Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, 2023).

La decisión tomada por la sala en primera instancia fue darle un 65,5% de la pensión a Gloria Elena y el 34,5% a Yudy Astrid; pero en segunda instancia el tribunal, aplicando equidad y perspectiva de género, distribuye la pensión en partes iguales 50% y 50% para ambas beneficiarias, garantizando así la dignidad y sostenibilidad económica de las dos (Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, 2023).

Los fundamentos de la decisión fueron que no se puede revictimizar a una mujer negándole la pensión solo porque se apartó de la convivencia para salvaguardar su vida; también cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ, SL2010-2019; CSJ, SL1473-2023) y de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, T-012/2016; T-093/2019; T-402/2021), que ordenan flexibilizar el requisito de convivencia cuando hay pruebas de violencia intrafamiliar.

Reconoce la aplicación de la Convención de Belém do Pará y la Ley 1257 de 2008, que obligan al Estado a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y señala que exigir la convivencia a quien sufrió maltrato sería imponerle cargas irrazonables, además de desconocer el derecho a la igualdad y la prohibición de tratos crueles (Constitución Política de Colombia, art. 12; Congreso de la República, Ley 1257 de 2008).

La importancia de esta sentencia es muy relevante para nuestro estudio, puesto que reconoce que la violencia intrafamiliar justifica el divorcio sin pérdida de los derechos pensionales, refuerza la obligación judicial de aplicar enfoque de género y así poder lograr que no haya revictimización y, por último, introduce un criterio de equidad que es proteger tanto a la primera cónyuge víctima de violencia como a la segunda esposa, distribuyendo la pensión de manera igualitaria (Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, 2023).

Aunque esta decisión fue proferida en octubre de 2023, constituye un precedente inmediato de las sentencias emitidas durante el 2024 por el Tribunal Superior de Medellín. La inclusión de esta permite comprender la evolución del criterio judicial sobre el reconocimiento de derechos pensionales de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, observando cómo el tribunal consolida un enfoque de género que luego se reafirma en decisiones del año siguiente.

Analizarla no rompe la delimitación temporal, sino que fortalece la comprensión del cambio doctrinal y de la progresividad de la protección judicial; además, la sentencia aborda de manera ejemplar la intersección entre derecho laboral, pensional y violencia intrafamiliar, tema central de esta investigación. Su análisis de la revictimización y la flexibilización del requisito de convivencia refleja una aplicación avanzada del enfoque de género judicial, en línea con los parámetros internacionales (Convención de Belém do Pará, Ley 1257 de 2008).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CUARTA DE DECISIÓN DE FAMILIA
SENTENCIA DE FEBRERO DE 2024, RAD 05001 221000020240002000. M. PONENTE: LUZ
DARY SÁNCHEZ TABORDA.**

Esta sentencia es sobre violencia intrafamiliar, agravada por recaer sobre la mujer (Código Penal, Ley 599 de 2000, art. 229 inc. 2). Los hechos jurídicos relevantes son que Óscar Armando Atehortúa Martínez, padre de la niña I.A.A., alegó que, aunque existía un fallo del 15 de noviembre de 2022 que ordenaba visitas supervisadas entre él y su hija, la madre incumplió la medida y obstaculizó los encuentros. Señaló que la niña sufría manipulación psicológica y deterioro de la imagen paterna y denunció la inacción de las autoridades frente al incumplimiento, lo que prolongaba la vulneración de derechos de la menor (Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, 2024).

Lo que se analiza en este caso es si debe aplicarse de manera automática la pérdida de competencia en los PARD (procesos administrativos de restablecimiento de derechos de los niños,

niñas y adolescentes) cuando se vencen los plazos, aun cuando ello implique prolongar la indefinición de la situación de un menor y contrariar su interés superior (Ley 1098 de 2006; Ley 1878 de 2018).

La decisión fue conceder la tutela a favor de la niña I.A.A. Se ordenó a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Rosales de Medellín, emitir en un plazo de diez días una decisión sobre el seguimiento de las medidas de protección dictadas en el fallo del 15 de noviembre de 2022 y flexibilizar la aplicación de la pérdida de competencia en los PARD, privilegiando el interés superior del menor sobre la rigidez procesal (Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, 2024).

Los fundamentos de dicha decisión fueron el debido proceso (Constitución Política, art. 29) y el interés superior del menor (Constitución Política, art. 44; Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 12 de 1991; Ley 1098 de 2006). La Corte Suprema de Justicia ya había advertido que la pérdida automática de competencia en los PARD no puede aplicarse de manera rígida, porque termina retrasando las decisiones y afectando a los menores (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC13786-2021).

Este caso es importante porque podemos ver que hay una doble vulneración. Aunque el núcleo del caso es el derecho de la niña a mantener vínculos con su padre y familia paterna, la sentencia no puede analizarse de manera aislada, porque en el expediente se exponen denuncias cruzadas de violencia intrafamiliar: la madre acusa al padre de conductas violentas y manipulación, y el padre señala que la madre manipula psicológicamente a la niña y obstaculiza el vínculo paterno.

Se genera una doble afectación: la niña, que queda en medio de un conflicto parental no resuelto, y la mujer (madre), que como cuidadora principal está en riesgo de que las medidas judiciales no reconozcan plenamente su protección frente a la violencia intrafamiliar.

El artículo 44 de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991) obligan a priorizar los derechos de los NNA. Pero el artículo 43 de la Constitución, la Ley 1257

de 2008 y la Convención de Belém do Pará imponen también al Estado la obligación de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres (Constitución Política, arts. 43 y 44; Congreso de la República, Ley 1257 de 2008; Convención de Belém do Pará).

El fallo reconoce que el interés superior de la niña prevalece, pero este debe entenderse articulado al enfoque de género: no se puede garantizar a la niña un entorno seguro si no se analizan los riesgos que implica la violencia intrafamiliar ejercida contra la madre (Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, 2024).

Esto permite integrar el enfoque diferencial de género, porque las mujeres suelen ser las principales víctimas y cuidadoras, y garantizar simultáneamente el derecho de los niños a la familia y el derecho de las mujeres a no ser revictimizadas.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA PENAL, SENTENCIA DE OCTUBRE DE 2024. RAD 050016000206201922298, M. PONENTE: PÍO NICOLÁS JARAMILLO MARÍN.

En esta sentencia se aborda nuevamente el delito de violencia intrafamiliar. Los hechos ocurrieron el día 13 de septiembre de 2019, en el barrio Manrique (Medellín), cuando el acusado agredió de manera física y verbal a su ex compañera sentimental y madre de sus hijos, la señora Sirley Bannesa Londoño. Todo esto sucedió debido a que ambas partes sostuvieron una disputa porque la señora Sirley se negó a sacar a los niños para que pasaran tiempo con su padre, dado que los menores estaban enfermos; en el altercado hubo empujones y golpes, donde tuvo que intervenir la policía y los familiares de la víctima. Fruto de los golpes, la víctima presentó una equimosis en los brazos (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024).

En primera instancia, el Juzgado 45 Penal Municipal de Medellín condenó a 75 meses de prisión al señor Yermin Andrey Soto Taborda, calificando la conducta como violencia intrafamiliar agravada por el inciso 2 del artículo 229 del Código Penal (Código Penal, Ley 599 de 2000, art. 229).

En segunda instancia, el Tribunal revocó parcialmente la decisión del juzgado. Esto debido a que, según el Tribunal, en el presente caso no se dio la violencia de género que se reconoció en primera instancia. El Tribunal argumentó, con apoyo de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ, Sala Penal, Sentencia SP-922-2020, Rad. 50282), que para que la conducta constituya violencia de género debe estar derivada de discriminación, cosificación o patrones de dominación. El Tribunal se basó en que la discusión se produjo por un tema de custodia de los hijos y en ningún caso tuvo relación con las características anteriormente descritas. Alegó además que la Fiscalía no pudo comprobar durante el proceso que la agresión estuviese motivada por razones de género. El Tribunal fue bastante estricto en este tema, pues sostuvo que este criterio busca evitar la banalización de la categoría de enfoque de género y, por ello, exigió a la Fiscalía incorporar contexto que sustentara dicha postura y no limitarse únicamente al hecho de que la víctima era mujer (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024).

Ante la falta de demostración de violencia de género, el Tribunal reclasificó la conducta desestimando el agravante impuesto en primera instancia, basándose en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ, Sala Penal, Sentencia del 5 de marzo de 1996, M.P. Carlos E. Mejía Escobar), que establece criterios sobre la incidencia en la prescripción de la acción penal cuando se da variación en la clasificación jurídica de un tipo penal. Debido a esto, el término prescriptivo de la acción se redujo a 8 años, venciendo el 14 de septiembre de 2023. Por lo tanto, al momento de dictar sentencia en 2024, ya estaba prescrita, y en consecuencia el Tribunal decretó la extinción de la acción penal y ordenó archivar el proceso (Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, 2024).

ANALISIS COMPARATIVO JURISPRUDENCIA

En las sentencias objeto de estudio pudimos evidenciar que, durante el año 2024, el Tribunal Superior de Medellín emitió providencias en materias penal, laboral y de familia que, aunque

abordaron escenarios distintos, giraron en torno a un eje común: la violencia intrafamiliar y la necesidad de aplicar un enfoque de género en la administración de justicia. El análisis conjunto de estas sentencias permite advertir una tensión persistente entre la obligación del Estado de proteger de manera reforzada a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia, y las exigencias técnicas de prueba y de procedimiento que en muchos casos terminan debilitando esa protección.

Los tribunales adoptaron una posición reiterada: la violencia intrafamiliar se acreditó en todos los casos revisados, pero el agravante por razones de género previsto en el artículo 229 del Código Penal fue sistemáticamente descartado. La Sala acogió la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia que sostiene que la sola condición de mujer de la víctima no basta para aplicar el agravante, y que debe demostrarse un contexto de dominación, discriminación o cosificación (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, SP-922-2020; SP-2532-2021). Así, aunque las víctimas eran mujeres, incluso una de ellas en estado de embarazo y otra que sufrió amenazas de muerte, el Tribunal en la sentencia penal **RAD 050016000206201922298** entendió que no había pruebas suficientes para calificar la conducta como violencia de género y, en consecuencia, en dos de los procesos decretó la prescripción de la acción penal y en otro confirmó la condena, pero por violencia intrafamiliar simple. Esta postura, si bien respeta los estándares probatorios y procesales, termina produciendo un efecto adverso: la impunidad en algunos casos graves y la imposibilidad de reconocer judicialmente la dimensión estructural de la violencia contra las mujeres dentro del hogar.

En contraste, en una sentencia el Tribunal adoptó un enfoque claramente garantista. En el caso de una mujer divorciada por maltrato que reclamaba la pensión de sobrevivientes, la Sala descartó la exigencia formal de convivencia y entendió que tal requisito no podía operar en contextos de violencia intrafamiliar. Aplicando de manera directa la Convención de Belém do Pará y la Ley 1257 de 2008 concluyó que negarle la prestación a una mujer por haberse separado de su agresor sería una forma de revictimización y una perpetuación de la desigualdad estructural. Aquí el enfoque de

género se utilizó como una herramienta expansiva, capaz de remover barreras jurídicas que históricamente han castigado a las víctimas de violencia por intentar proteger su vida y su integridad.

Finalmente, el Tribunal enfatizó el interés superior de los niños en contextos de violencia intrafamiliar. Reconoció que la manipulación psicológica y la obstrucción del vínculo paterno constituyen también expresiones de violencia en el ámbito familiar, y que el Estado no puede aplicar mecánicamente reglas procesales que prolonguen la indefinición y, con ella, la vulneración de los derechos fundamentales de los menores (Constitución Política, art. 44; Ley 1098 de 2006). Aunque aquí el discurso no se centró en mujeres víctimas, sí se mantuvo la lógica de protección reforzada frente a sujetos vulnerables en contextos de violencia intrafamiliar, con claros paralelos al enfoque de género.

De la comparación surge una posición general: el Tribunal Superior de Medellín reconoce la violencia intrafamiliar como un problema serio que atenta contra la armonía familiar y los derechos fundamentales, pero en el ámbito penal mantiene un criterio restrictivo para la aplicación del enfoque de género, exigiendo pruebas específicas de discriminación estructural que rara vez logran acreditarse en juicio. Esto genera un contraste marcado con las jurisdicciones laboral y familiar, en las que se adopta un enfoque más protector y flexible, orientado a remover obstáculos y a garantizar efectivamente los derechos de mujeres y niños frente a la violencia.

En suma, la jurisprudencia del 2024 refleja una dualidad: el rigor probatorio y procesal termina por limitar el reconocimiento de la violencia de género y, en ocasiones, por perpetuar la impunidad; también se aplican criterios de equidad y de protección reforzada que buscan corregir las desigualdades y evitar la revictimización. Este contraste pone de presente que, aunque el Tribunal Superior de Medellín ha avanzado en la incorporación del enfoque de género en ciertos ámbitos, aún persisten vacíos significativos en la sanción penal de la violencia intrafamiliar, lo cual impacta de

manera negativa en la garantía real de los derechos de las mujeres y demás personas en condición de vulnerabilidad dentro del núcleo familiar.

CONCLUSIONES

Después de todo lo expuesto en nuestro trabajo de investigación, es claro que aún falta mucho para consolidar un Estado que garantice de manera plena y efectiva la protección de las mujeres y demás poblaciones vulnerables, como lo son los niños, niñas y adolescentes. Aunque Colombia se autodefine como un Estado social de derecho garantista, que defiende con firmeza el debido proceso, la legalidad y las garantías de la persona acusada, lo cierto es que este modelo, en su aplicación estricta dentro del ámbito penal, se ha convertido en una barrera para el reconocimiento real de la violencia estructural que padecen las mujeres en sus hogares. En los procesos estudiados se evidenció que, si bien la violencia intrafamiliar fue acreditada en todos los casos, el agravante por razones de género del artículo 229 del Código Penal fue sistemáticamente descartado (Código Penal, Ley 599 de 2000, art. 229), en gran medida por exigencias probatorias y formales que, lejos de proteger, contribuyeron a escenarios de impunidad.

De este modo, se plantea la necesidad de realizar un ejercicio de ponderación de derechos e intereses. Por un lado, es innegociable el deber estatal de proteger al procesado frente a eventuales abusos punitivos; sin embargo, cuando se contrastan las garantías del acusado con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el balance no puede ser neutro. La magnitud de las cifras locales es contundente: en Medellín se denunciaron más de 14.000 casos de violencia intrafamiliar en 2024, de los cuales el 71 % tuvieron como víctimas a mujeres (Personería Distrital de Medellín, 2024). A esto se suma que las brechas laborales, económicas y políticas reportadas por el DANE y ONU Mujeres reflejan una desigualdad estructural que incrementa la vulnerabilidad y la dependencia de las víctimas (DANE & ONU Mujeres, 2024). Cada número esconde una realidad de sufrimiento y de riesgo vital, y nos revela que el hogar —el espacio que debería ser de cuidado y seguridad— se ha convertido en el escenario más peligroso para miles de mujeres.

Por esta razón, defendemos la necesidad de una política criminal transitoria y diferencial, orientada a reducir de manera significativa la violencia sistemática contra mujeres y poblaciones diversas. Esta política debería incluir no solo la creación de mecanismos de protección más efectivos, sino también la adopción de criterios interpretativos que permitan a los jueces flexibilizar la valoración probatoria en aquellos casos en los que se evidencien patrones claros de dominación o discriminación, evitando que errores de forma o rigideces procesales conduzcan a la impunidad. No se trata de debilitar el rigor probatorio ni de abrir la puerta a denuncias infundadas, sino de reconocer que en contextos de violencia de género la prueba no siempre puede reunir los mismos estándares de otros delitos, pues la dinámica de silencio, dependencia y manipulación limita la posibilidad de acreditar los hechos de manera tradicional.

El análisis de las diversas sentencias anteriormente expuestas mostró, además, un contraste entre las diferentes salas del Tribunal Superior de Medellín. Mientras que en lo penal se privilegia una interpretación estricta que reduce el alcance del enfoque de género, en lo laboral y de familia se adoptan decisiones más garantistas y protectoras, como en el caso de la pensión de sobreviviente, donde se reconoció que exigir convivencia a una mujer víctima de violencia constituiría una forma de revictimización (Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, Sentencia Rad. 05001-3105-021-2021-00283-01, 2024). Este contraste evidencia que el enfoque de género no es una herramienta meramente discursiva, sino que, cuando se aplica de manera decidida, puede remover barreras jurídicas históricas y garantizar derechos de forma efectiva.

De igual manera, defendemos la idea de que no solo nuestro Estado debe tomar esta problemática en serio; la sociedad, como núcleo central de nuestro Estado, también debe hacerlo. En esto, claramente, juegan un papel importante nuestras universidades. Es menester que, al menos en la carrera de Derecho, se eduque a los futuros abogados con una profundidad adecuada sobre el enfoque de género, conociendo la realidad descrita en este estudio y la necesidad urgente de actuar con

contundencia frente al grave estado de vulneración de las mujeres y demás poblaciones de especial protección. Así evitaríamos seguir prolongando el problema de ignorancia que, en muchos casos, nuestra sociedad sufre; pues, ¿cómo queremos que una sociedad trabaje en pro de prevenir prácticas que no saben que traen tan graves consecuencias?

También es importante que nuestros abogados, jueces y demás servidores públicos que estén en contacto directo con la problemática asistan a capacitaciones sobre este tema. Estas capacitaciones deberían articularse con los programas de formación continua impulsados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, garantizando que todos los funcionarios judiciales y del Ministerio Público acrediten competencias en enfoque de género. Creemos que la base de una sociedad es la educación y, sin duda, al menos el primer paso es lograr que quienes son llamados a defender los derechos de las mujeres y demás población vulnerable no sigan siendo víctimas de la ignorancia, o al menos que ya no tengan eso como excusa.

Por último, insistimos en que cualquier política pública o decisión judicial debe incorporar una visión integral: prevenir la violencia, sancionar a los agresores y, sobre todo, proteger de manera reforzada a quienes la sufren. Esto implica fortalecer las rutas de atención, garantizar la articulación institucional, aumentar la cobertura de refugios y centros de apoyo, y promover cambios culturales que desmantelen la normalización del machismo y la subordinación femenina. Solo así será posible que las cifras dejen de ser alarmantes y que las mujeres, niñas y demás población vulnerable puedan ejercer sus derechos en condiciones reales de igualdad y dignidad.

En suma, nuestro estudio evidencia que el Estado colombiano ha avanzado en la formulación normativa y en algunos criterios jurisprudenciales, pero todavía enfrenta vacíos estructurales que impiden una protección plena. La justicia penal, en particular, debe superar la visión restrictiva que hoy limita la aplicación del enfoque de género y, en su lugar, adoptar una mirada transformadora que reconozca las desigualdades históricas y las combata de manera efectiva. Solo de esta forma

podremos transitar de un Estado que proclama ser garantista a uno que realmente garantice, en la práctica, la vida, la seguridad y la dignidad de todas las personas en situación de vulnerabilidad.

REFERENCIAS

Normatividad

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Ley 12 de 1991: Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño*. *Diario Oficial*, No. 39.691.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000)*. *Diario Oficial*, No. 44.097.

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006: Código de la Infancia y la Adolescencia*. *Diario Oficial*, No. 46.446.

Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*. *Diario Oficial*, No. 47.193.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1482 de 2011*. *Diario Oficial*, No. 48.246.

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 1719 de 2014*. *Diario Oficial*, No. 49.196.

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely)*. *Diario Oficial*, No. 49.565.

Congreso de la República de Colombia. (2018). *Ley 1878 de 2018: Por la cual se modifica la Ley 1098 de 2006*. *Diario Oficial*, No. 50.476.

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Jurisprudencia nacional

Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia T-025 de 2004*.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia T-627 de 2013*. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia T-141 de 2015*.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-012 de 2016*. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-301 de 2016*.

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia T-093 de 2019*. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia T-402 de 2021*. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar.

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia T-045 de 2022*.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (1996, 5 de marzo). *Sentencia*. M.P. Carlos E. Mejía Escobar.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2020). *Sentencia SP-922-2020, Rad. 50282*. M.P. Eugenio Fernández Carlier.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2021, 23 de junio). *Sentencia SP-2532-2021, Rad. 55.379*.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2023, 1 de febrero). *Sentencia SP-017-2023, Rad. 57.009*.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2021). *Sentencia STC13786-2021*. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (2019). *Sentencia SL2010-2019*.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (2023). *Sentencia SL1473-2023*.

Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral. (2024). *Sentencia Rad. 05001-3105-021-2021-00283-01*.

Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal. (2020). *Sentencia Rad. 05-001-60-00206-2017-52016*.

Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal. (2024). *Sentencia Rad. 05-001-60-00206-2021-06003-2A Inst.*

Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal. (2024). *Sentencia Rad. 050016000206201922298*.

Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia. (2024). *Sentencia Rad. 05001-2210-0002-0240-002-000*.

Doctrina

Pinzón Jaimes, F. E., & Valencia Caballero, C. J. (2022). *Delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria: Reflexiones teóricas y prácticas de problemas sustanciales y procesales* (Reimpresión). Editorial Ibáñez y CESJUL.

Corte Suprema de Justicia. (2024). *Guía de aplicación del enfoque de género en la justicia penal*.

Informes oficiales

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2023). *Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres 2023–2030*.

Consejo Superior de la Judicatura. (2023). *Informe de gestión judicial 2023*.

Defensoría del Pueblo. (2021). *Informe sobre violencia basada en género en Colombia*.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023). *Informe de brechas de género en Colombia 2023*.

DANE & ONU Mujeres. (2024). *Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia*.

Instituto Nacional de Salud. (2024). *Informe de evento: Violencia de género e intrafamiliar y ataques con agentes químicos*.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2023). *Informe sobre violencia y salud pública en Colombia*.

Observatorio de Mujeres de Medellín. (2024). *Informe anual sobre violencia de género 2024*.

Personería Distrital de Medellín. (2023). *Informe de situación de derechos humanos y violencia de género 2023*.

Personería Distrital de Medellín. (2024). *Informe del Observatorio de Mujeres, Diversidades Sexuales y de Género sobre violencia intrafamiliar y de género*.

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2022). *Violencia contra la mujer: estimaciones globales y regionales*.

ONU Mujeres. (2022). *Informe global sobre igualdad de género 2022*.

Noticias / Cibergrafía

Gobernación de Antioquia. (2024). *Antioquia, primer puesto entre los departamentos del país con acciones para la garantía de derechos de las mujeres* [Boletín informativo]. Recuperado de <https://mujeresantioquia.gov.co/index.php/boletines/130-antioquia-primer-puesto-entre-los-departamento-del-pais-con-acciones-para-la-garantia-de-derechos-de-las-mujeres>